

27 cion: Es nuestra voluntad, que el producto de unas y otras vacantes  
 27 se aplique é invierta precisamente en primer lugar, en costear el viá-  
 27 tico, conduccion, transporte y manutencion de los Misioneros Apostó-  
 27 licos que pasan de estos Reynos, y existen en los de Indias con el san-  
 27 to fin de entender en la reduccion, conversion, predicacion y ense-  
 27 ñanza de los Indios Gentiles, como obra pia en grado eminente la mas  
 27 acepta y recomendada por todos Derechos, y de nuestra primera y  
 27 mas principal atencion: en segundo lugar aplicamos el referido pro-  
 27 ducto á dotar Párrocos incóngruos para la mejor administracion de  
 27 Sacramentos; y en tercero á socorrer á los Prelados provistos, y á sus  
 27 Iglesias de lo que se gradúe justo; y encargamos á los Arzobispos, y  
 27 Obispos, y mandamos á nuestras Reales Audiencias, que en la forma-  
 27 cion y aprobacion de Aranceles tengan muy en consideracion lo que  
 27 se haya aplicado á los Curas, y Doctrineros de este Ramo de vacan-  
 27 tes, para relevar á los Indios, segun la Ley decimatercia del título  
 27 decimoséptimo de este libro, de los derechos Parroquiales. ó de cos-  
 27 tumbre y quota que pagan de tributos con este mismo objeto en todo,  
 27 ó en parte, segun las circunstancias. Ley novena del mismo título y li-  
 27 bro: Se remitan relaciones del producto de las vacantes, y su inversion.  
 27 Siendo las vacantes mayores y menores de las Iglesias de Indias uno  
 27 de los Ramos de nuestra Real Hacienda, mandamos á nuestros Mi-  
 27 nistros Reales. á cuyo cargo esté su cobro, administracion y distribu-  
 27 cion, segun nuestras Reales Ordenes, nos envíen anualmente, como  
 27 son obligados, razon de lo que produzcan en cada Obispado, con sus  
 27 cargas, é inversion, con toda distincion y claridad; y rogamos y en-  
 27 cargamos á los Arzobispos y Obispos, y á los Cabildos en Sede va-  
 27 cante, nos informen cada año si el producto de las referidas vacantes  
 27 se invierte en los fines piadosos á que le tenemos destinado, para que  
 27 con unas y otras noticias podamos con conocimiento providenciar lo  
 27 conveniente. Ley décima idem. Para la asignacion á Iglesias preceda  
 27 la justificacion que se expresa. Con respecto á que siempre que ha  
 27 ocurrido vacante de Arzobispo ú Obispo, han acudido sus respectivas  
 27 Iglesias suplicándonos las concediésemos la tercera parte de las vacan-  
 27 tes, ó lo que fuere nuestra merced para sus necesidades y reparos, y  
 27 hemos condescendido en ello, sin mas justificacion que su mera nar-  
 27 rativa: Ordenamos á nuestro Consejo de la Cámara de Indias, que en  
 27 lo succesivo no oiga, ni nos consulte estas instancias en poca, ni en  
 27 mucha cantidad, sin que conste por justificacion que se presente, é in-  
 27 forme de nuestros respectivos Vice Patronos, necesitarse efectivamen-  
 27 te de alguna porcion para sus reparos, Ornamentos, ú otra cosa con-  
 27 veniente á la mayor decencia del Culto Divino, que es nuestro ánimo  
 27 mantener, por no ser regular, que sin algun extraordinario accidente  
 27 de incendio, ruina ú otro semejante caso, y habiendo buena adminis-  
 27 tracion en los Mayordomos, ú Ecónomos, se hallen nuestras Iglesias  
 27 necesitadas, entrando, como entra en su poder la considerable parte  
 27 que en los diezmos las está asignada por la Ley veinte y seis, título